

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 112 -2022-DGA-CR

Lima, 09 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N° 412-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando N° 476-2022-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información, el Informe N° 261-2022-AIT-DTI-DGA/CR del Área de Infraestructura Tecnológica y el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-AIT-DTI-DGA/CR, elaborado por el Área de Infraestructura Tecnológica.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas Entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en concordancia con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



Congreso de la República

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando, además, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-AIT-DTI-DGA/CR, del Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información, sustentan la Estandarización del servicio de suscripción de licencias del software de monitoreo de redes y aplicaciones PRTG Network Monitor 2500 de la marca Paessler, detallando los siguientes aspectos:

- (i) Describen el equipamiento o infraestructura preexistente, señalando que, mediante la Adjudicación Simplificada N° 036-2017-CR y la Orden de Compra N° 2018000306 del 14 de mayo de 2018 se adquirió a perpetuidad el software de monitoreo de redes y aplicaciones PRTG Network Monitor, el cual a la fecha se encuentra vencido por lo que se requiere contratar el servicio de suscripción para poder acceder a las actualizaciones, correcciones de errores y mejora de funcionalidad.
- (ii) Describen el requerimiento, el cual consiste en contratar el servicio de suscripción de las licencias para la actualización del software, soporte en línea del fabricante para el software PRTG Network Monitor 2500 de Paessler, que permitirá monitorear la disponibilidad y rendimiento de los diversos servicios de red y aplicaciones.
- (iii) Respecto al uso que se le dará al bien y/o servicio a estandarizar; señala que, con la contratación del servicio de suscripción de licencias del software de monitoreo de servidores y aplicaciones PRTG Network Monitor 2500, se mantendrá la operatividad del servicio de monitoreo de la disponibilidad y rendimiento de los diversos servicios de red y aplicaciones de la institución.
- (iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el Informe Técnico de Estandarización.
- (v) Señala nombre, cargo y firma del personal responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, en su calidad de área usuaria.



Congreso de la República

- (vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, es decir, 23 de mayo de 2022, respectivamente.

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que, mediante la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de Estandarización del servicio de suscripción de licencias del software de monitoreo de redes y aplicaciones PRTG Network Monitor 2500 de la marca Paessler, debidamente sustentado con el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-AIT-DTI-DGA/CR, emitido por el Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la fecha de su aprobación. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General de Administración
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA